

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DENOMINADO **APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2023 DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE DICTÁMENES**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIA GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA **MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, ASISTIDO POR EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, **MTRO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **PRODUCTOS FORESTALES DEL DESIERTO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SOCIEDAD**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, **SR. DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS acredita su personalidad como Secretaria General con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que la MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, comparece en el presente instrumento acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y General para Actos de Administración en materia laboral, el cual consta en instrumento notarial número 640, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
5. Que el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES, Rector Interino de

la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.

6. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.
7. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en lo sucesivo "LA FCAYF", cuyo Director es el **MTRO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL**, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 603 de fecha 28 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el período comprendido del 28 de octubre al 4 de octubre del 2028.
8. Que se encuentra vigente en el Listado de Asesores Técnicos de la Comisión Nacional Forestal, con capacidad técnica para fungir como Institución Extensionista, número de folio AST2111148.
9. Que "LA FCAYF", por conducto de la **MTRO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL** y el **PhD. Jesús Miguel Olivas García**, serán los responsables del cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UNIVERSIDAD", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
10. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "LA FCAYF", en el marco de su objeto legal.
11. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, sito en Km. 2.5 Carretera Delicias-Rosales, Campus Delicias, C.P. 33000, de la ciudad de Delicias, Chihuahua.
12. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave [REDACTED].
13. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Cuarta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.

J. Miguel
J. Sánchez Bernal
J. Olivas García

14. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.10, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA SOCIEDAD":

1. Que acredita su existencia con la Escritura Pública Número 23,274 (veintitrés mil doscientos setenta y cuatro), Volumen 1,246 (mil doscientos cuarenta y seis) del instrumento notarial otorgado ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notaría Pública 21 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en fecha 11 de diciembre del 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
2. Que comparece por medio del Presidente del Consejo de Administración, el **SR. DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS**, quien acredita tal carácter con la misma Escritura Pública, señalada en la Declaración anterior y cuenta con las suficientes facultades y permisos legales necesarios de "**LA SOCIEDAD**" para que, en su nombre y representación, se obliguen y realicen todas las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico.
3. Que tiene por objeto, entre otros: impulsar las estrategias comunes que conduzcan a la eliminación de los procesos inequitativos que impacten en las prácticas comerciales y en la vida de los socios. La producción, comercialización, industrialización, empaque, gestión, mediación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, manufactura y maquila de toda clase de productos forestales no maderables, así como todo lo inherente a lo forestal.
4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED].
5. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED].

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales "**LA UNIVERSIDAD**", a través de "**LA FCAYF**", emplee sus conocimientos, habilidades, experiencias y recursos necesarios para asesorar "**LA SOCIEDAD**" en la ejecución adecuada del proyecto del concepto o modalidad de apoyo denominado "**PRODUCCIÓN DE PLANTA DE SOTOL (Dasyliirion spp.) Y SU ESTABLECIMIENTO EN PLANTACIONES FORESTALES Y BAJO SEMI-CULTIVO AGRÍCOLA**", en adelante "**EL PROYECTO**", al que se comprometió con la Comisión Nacional Forestal, en adelante "**LA CONAFOR**".

Forma parte esencial del objeto del presente instrumento jurídico, el que "**LA UNIVERSIDAD**" coadyuve a la ejecución y total conclusión de "**EL PROYECTO**", de conformidad con la normatividad aplicable a "**EL PROYECTO**".

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. “LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de “LA FCAYF” se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar a “LA SOCIEDAD” de manera enunciativa, mas no limitativa, los servicios profesionales de asesoría técnica para la ejecución de “EL PROYECTO” autorizado por “LA CONAFOR” a “LA SOCIEDAD”.
- b) Rendir, suscribir, y en caso de ser necesario, ratificar ante “LA CONAFOR” o cualquier otra autoridad que lo requiera, los dictámenes o informes que sean necesarios para el seguimiento o supervisión de “EL PROYECTO”.
- c) Supervisar y validar cada una de las etapas de ejecución de “EL PROYECTO”, que lleve a cabo “LA SOCIEDAD”, aplicando en todo momento los conocimientos técnicos necesarios para cumplimentar “EL PROYECTO” de conformidad absoluta con lo establecido por las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACIÓN”, y la normatividad exigida en los Programas aplicables de “LA CONAFOR”, así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican “EL PROYECTO”.
- d) Asesorar a “LA SOCIEDAD” en la ejecución de “EL PROYECTO”, en cada una de sus etapas y hasta su total conclusión, de conformidad absoluta con lo establecido por las “REGLAS DE OPERACIÓN” y la normatividad exigida en los Programas aplicables de “LA CONAFOR”, así como de conformidad a los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican “EL PROYECTO”.
- e) Supervisar que se implemente la asesoría que otorgó a “LA SOCIEDAD” y que se ejecute “EL PROYECTO” en cada una de sus etapas hasta su total conclusión, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican “EL PROYECTO”.
- f) Elaborar informes por escrito de los avances de “EL PROYECTO” cada tres meses o cada que “LA CONAFOR” se los requiera a “LA SOCIEDAD”, mismos que deberán ser suscritos de manera autógrafa por “LA UNIVERSIDAD” y rendidos, estableciendo en el texto la leyenda: **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, al área técnica de “LA CONAFOR” a cargo del seguimiento de “EL PROYECTO”. Los informes deberán ser rendidos con la precisión, veracidad, congruencia y detalle que amerita el seguimiento puntual de “EL PROYECTO”, así como con todos los requisitos formales establecidos por la normatividad aplicable de “LA CONAFOR”.
- g) Elaborar y entregar el finiquito de “EL PROYECTO” al área técnica correspondiente de “LA CONAFOR” mismo que deberá ser suscrito de manera autógrafa por “LA UNIVERSIDAD” y rendido estableciendo en el texto la leyenda: **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**.
- h) Aplicar su capacidad, conocimientos técnicos y herramientas para cumplir satisfactoriamente con las actividades de asesoría técnica requerida por “LA SOCIEDAD” y se obliga a dar seguimiento puntual a las actividades establecidas en “EL PROYECTO”, realizando obras de calidad, que estén diseñadas conforme a las características técnicas de cada una y sean funcionales para lograr el objeto de “EL PROYECTO” y dar cumplimiento cabal a las obligaciones contraídas por “LA SOCIEDAD” ante “LA CONAFOR”.
- i) Realizar actividades objeto del presente convenio en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la realización de los servicios, ajustándose a los términos y condiciones de este convenio. No le está permitido a “LA UNIVERSIDAD” subcontratar, ceder o transmitir los derechos y obligaciones que asume en el presente instrumento jurídico.

- j) Solicitar a **“LA SOCIEDAD”** la entrega de una aportación económica por la prestación de la asistencia técnica, única y exclusivamente por la cantidad establecida en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente convenio la cantidad autorizada por **“LA CONAFOR”**.
- k) Cumplir con las obligaciones que le establece las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**, la normatividad exigida en los Programas aplicables de **“LA CONAFOR”**, así como los criterios técnicos, términos de referencia y manuales para los conceptos de apoyo que implican **“EL PROYECTO”**.
- l) Aplicar su capacidad y conocimientos especializados para realizar **“EL PROYECTO”** objeto del presente convenio, a través de personal docente, de investigación y administrativo de **“LA FCayF”**.
- m) Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para la realización del objeto del presente convenio.
- n) Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- o) Colaborar con **“LA SOCIEDAD”** para llevar a cabo el desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, tecnológica, cultural y académica; mismos que se celebrarán por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- p) Colaborar con **“LA SOCIEDAD”** en la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos, cursos de educación continua, y en general toda actividad que fomente la participación de personal docente, administrativo, de investigación y estudiantil de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las actividades establecidas en los numerales 4, 5, y 6 de la presente cláusula se celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán constar por escrito y serán firmados por representantes autorizados de las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SOCIEDAD”. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LA SOCIEDAD”** se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. Determinar y comunicar a **“LA UNIVERSIDAD”** las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente convenio.
3. Colaborar con **“LA UNIVERSIDAD”** en el desarrollo conjunto de las actividades descritas en los numerales 4, 5 y 6 de la cláusula que antecede, previa celebración del convenio específico respectivo.

CUARTA.- APORTACIÓN. **“LA SOCIEDAD”** entregará a **“LA UNIVERSIDAD”** una aportación económica por la asesoría descrita en las cláusulas Primera y Segunda de este convenio, por la cantidad total de **\$87,750.00 (ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con lo establecido en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y la normatividad aplicable.

“LA UNIVERSIDAD” manifiesta que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la presente cláusula; y en el supuesto del traslado del Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar exenta; lo anterior de conformidad con el Artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.

Dicha contraprestación se dividirá en pagos parciales distribuidos de la siguiente forma:

- Primer pago parcial inicial 80%: \$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
- Segundo pago parcial final 20%: \$17,550.00 (diecisiete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al momento del dictamen de conclusión del proyecto.

El desglose presupuestal de la cantidad de \$87,750.00 (ochenta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) se indica a continuación:

Concepto	Monto
Viáticos	\$15,000.00
Traslados (combustible, casetas, vehículo)	\$22,500.00
Papelería, insumos de oficina	\$5,000.00
Honorarios al responsable de la transferencia	\$25,000.00
Servicios administrativos FCAYF-UACH (30%)	\$20,250.00
Total	\$87,750.00

“LA SOCIEDAD” se obliga a entregar a “LA UNIVERSIDAD” única y exclusivamente la cantidad establecida en las “REGLAS DE OPERACIÓN” para dicho concepto, comprometiéndose a no alterar, ni modificar en el presente convenio la cantidad autorizada por “LA CONAFOR”.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS, EN LA CALIDAD DE LA ASESORÍA. “LA UNIVERSIDAD” se obliga ante “LA SOCIEDAD” a responder de la calidad en la asesoría y compromisos contraídos, así como por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “LA SOCIEDAD” por lo que respecta al debido cumplimiento del “EL PROYECTO” autorizado por “LA CONAFOR”.

De conformidad a los artículos 1839, 1840, 1843, 1844, 1846 y 1847 del Código Civil Federal, en caso de incumplimiento, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar una penalidad a favor de “LA SOCIEDAD”, equivalente al 10% de la cantidad total descrita en la cláusula que antecede.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA: RESPONSABLES DEL CONVENIO. Cada una de “LAS PARTES” designa a las siguientes personas como responsables del cumplimiento y seguimiento a las actividades del presente convenio:

- Por parte de “LA UNIVERSIDAD”, el **MTRO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y el **PHD. JESÚS MIGUEL OLIVAS GARCÍA**, en su carácter de Investigador Responsable de “EL PROYECTO” por parte de “LA FCAYF”, o a quienes los sustituyan en el puesto.

- Por parte de “**LA SOCIEDAD**”, el **SR. DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, o a quien lo sustituya en el puesto.

“**LAS PARTES**” acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en designación de responsables.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de “**LAS PARTES**”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“**LAS PARTES**” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en “**EL PROYECTO**”, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA SOCIEDAD**” o las personas físicas que participen en “**EL PROYECTO**” por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“LA SOCIEDAD”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre el **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“LA SOCIEDAD”** ni entre éste último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**, en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente prohibido para la subcontratación de parte o la totalidad de las actividades materia de este convenio, así como la cesión parcial o total de los derechos derivados del mismo. Ambas acciones son causa de rescisión del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización de **“EL PROYECTO”**, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Adicionalmente, se obligan a dar cumplimiento estricto con todo su personal a los reglamentos internos de seguridad y de cualquier otra índole que tenga implantados en el lugar donde se realice **“EL PROYECTO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de **“LAS PARTES”**, según corresponda.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **“LAS PARTES”** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será de 12 (doce) meses contados a partir del pago inicial señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA SOCIEDAD” se reserva la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de “LA UNIVERSIDAD” y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a “LA UNIVERSIDAD” con 15 (quince) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, la única responsabilidad a cargo de “LA SOCIEDAD” será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula; y la de “LA UNIVERSIDAD” será la de realizar los servicios hasta dicha fecha, sin que tenga acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho por tratarse de un convenio de naturaleza mercantil.

Así mismo, “LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipante el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a “LA SOCIEDAD” con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose a cumplir con todas las obligaciones a su cargo hasta el día en el que notifique la terminación anticipada “LA SOCIEDAD”, en el entendido de que la única responsabilidad de “LA SOCIEDAD” será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere este párrafo, por lo que “LA SOCIEDAD” de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a “LAS PARTES” de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada y durante el período en que permanezca su personal en el sitio donde se realizó “EL PROYECTO”.

En todo caso de terminación anticipada, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a realizar las acciones necesarias para evitar daños a las instalaciones de “LA SOCIEDAD” y a recuperar de su personal y de terceros la información y/o documentación que les hubiere proporcionado.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. “LA SOCIEDAD” podrá rescindir el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando “LA UNIVERSIDAD” por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

Para los efectos del presente convenio se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD”, cuando se verifique cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Suspensión injustificada de la realización de los compromisos establecidos en las cláusulas Primera y Segunda de este convenio.
- II. No cumplir con sus compromisos conforme a las especificaciones, características y términos establecidos en el presente convenio, entendiéndose como parte de las características del presente convenio, los términos de referencia aplicables al concepto de apoyo que **"LA CONAFOR"** otorgó a **"LA SOCIEDAD"**.
- III. Por subcontratar los servicios, derechos u obligaciones establecidos en el contrato.
- IV. Por incumplir cualquier obligación establecida en el presente convenio.

Con o sin rescisión del presente convenio, en caso de incumplimiento imputable a **"LA UNIVERSIDAD"**, éste será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a **"LA SOCIEDAD"** por lo que respecta al debido cumplimiento del **"EL PROYECTO"** autorizado por **"LA CONAFOR"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias; actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente; actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas, que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTE"**; siniestros, actos de enemigos públicos, guerra (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de "EL PROYECTO". Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 13 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 10 de mayo del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRA. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

**POR PRODUCTOS FORESTALES DEL
DESIERTO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**

SR. DOMINGO ENRIQUE NIETO OLIVAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**SR. FRANCISCO GERARDO VENEGAS
RASCÓN**
SECRETARIO



MTRO. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ BERNAL
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES

SR. BALDEMAR HERNÁNDEZ SALDAÑA
TESORERO



PhD. JESÚS MIGUEL OLIVAS GARCÍA
INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DENOMINADO APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, SUPERVISIÓN Y RENDICIÓN DE DICTÁMENES, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PRODUCTOS FORESTALES DEL DESIERTO, S.P.R. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 10 DE MAYO DEL 2023., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CONSTE.-----